

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que, celebran: por una parte, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, representada por el ingeniero **Marcial Guzmán Díaz**, en su carácter de Director General como apoderado, en adelante: **"APITUX"**; y, por la otra, **TERMINALES MARITIMAS TRANSUNISA, S. A. DE C. V.** representada por el Sr. **Rudolf Hess de la Vega**, administrador único, en lo sucesivo: **"LA EMPRESA"** al tenor de las siguientes cláusulas y

DECLARACIONES

I. El representante de **"APITUX"** declara que:

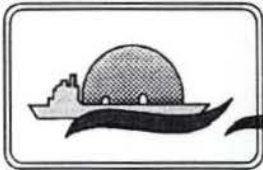
1. **Personalidad.** Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, del 22 de julio de 1994, pasada ante el notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.

2. **Representación.** Es apoderado de la **"APITUX"**, según consta en la escritura 32461, del 30 de noviembre de 1994, pasada ante el mismo notario que la escritura anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 23 de diciembre de 1994, donde se le otorgaron facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato y se agrega al presente como ANEXO DOS.

3. **Domicilio.** Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Tuxpan, Veracruz.

4. **Concesión integral.** La **"APITUX"** cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la **concesión integral**, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.

5. **Programa Maestro** La **"APITUX"** está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que forma parte del presente contrato como ANEXO CUATRO.



6. **Contratos con Terceros.** En la condición vigésima de la concesión integral, se determina que la "APITUX" prestará los servicios portuarios a través de terceros mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.

7. **Adjudicación directa de contratos.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá adjudicar directamente, como en este caso, a los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo terrestre, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley de Puertos.

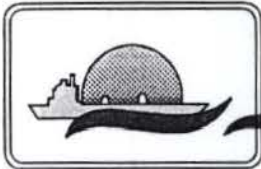
8. **Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones.** En la condición vigésimo séptima de la referida concesión, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "APITUX", se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

II. El representante de "LA EMPRESA" declara que:

1. **Personalidad.** Su representada es una sociedad mercantil que se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública 6,202 del 6 de junio de 1984, pasada ante la fe del notario número 149 en el Distrito Federal, licenciado Alejandro E. del Valle Palazuelos, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 74,975 el 3 de febrero de 1985.

2. **Domicilio.** Tiene su domicilio en la calle Guadalajara número 32 colonia Roma, código postal 06700 en México, Distrito Federal, teléfono 553-00-44.

3. **Propiedad del terreno colindante.** Que es propietaria del terreno colindante al área cedida, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 6,792 del 21 de abril de 1986 pasada ante la fe de la licenciada Ninfa de Leo de Namorado, notario público número 4 en Tuxpan de Rodríguez Cano estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1244 del tomo IX, el 30 de septiembre del mismo año y con el testimonio de la escritura pública número 6,481 de fecha 28 de junio de 1984, suscrita por el mismo notario público, registrada bajo el número 1108, Tomo VIII, el 24 de agosto de 1984, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxpan de Rodríguez Cano estado de Veracruz. ANEXO CINCO.



4. **Conocimiento de la concesión integral.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la concesión integral otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUX", así como del Programa Maestro de Desarrollo y de las Reglas de Operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.

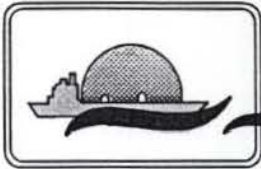
5. **Representación.** Es Apoderado de la "EMPRESA" y cuenta con facultades para celebrar actos de administración como lo acredita con escritura pública 6,202 del 6 de junio de 1984, pasada ante la fe del notario número 149 en el Distrito Federal licenciado Alejandro E. del Valle Palazuelos, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F., en el folio mercantil número 74975 el 12 de noviembre de 1992, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Se agrega al presente como ANEXO SEIS.

III. Declaran las partes que:

1. **Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones original.** El 8 de diciembre de 1995 la "EMPRESA" celebró con contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones con la "APITUX", registrado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes bajo el número APITUX01-001/96 el 6 de enero de 1996, condicionado a que un plazo máximo de 5 años la primera construiría las instalaciones permanentes necesarias para su operación como una terminal de uso particular, por lo que una vez que obtuvo las autorizaciones correspondientes, ambas partes convienen en sustituir dicho contrato. ANEXO SIETE.

2. **Area materia de la cesión.** Dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUX" para su administración integral se encuentra una superficie de 18,400.00 metros cuadrados localizados dentro del Recinto Portuario frente al predio propiedad de la "EMPRESA", ubicado en el lote 243 de la ex - hacienda de Asunción y Santiago de la Peña, kilómetro 7.5 carretera Barra Sur - Cobos, municipio de Tuxpan, estado de Veracruz, en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO OCHO.

3. **Operación.** Colindante a la superficie mencionada en la declaración anterior, se indica que se opera una terminal de uso particular para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Recinto Fiscalizado de la cuál se adjunta copia como ANEXO NUEVE.



4. **Programa de dragado.** La "APITUX" mantendrá una profundidad de 10 metros en la porción de agua a que se hace referencia en el anexo seis, por lo que esta será incluida en los programas anuales de dragado durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULAS

I. De la cesión.

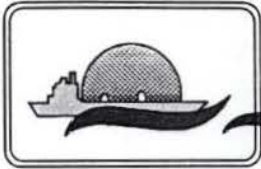
PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La "APITUX" cede a la "EMPRESA" los derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan de la concesión integral.

En consecuencia la "EMPRESA" podrá:

- a) Usar, aprovechar y explotar una superficie de 18,400.00 metros cuadrados dentro del recinto portuario de Tuxpan, Veracruz, compuestos por un área terrestre de 4,000 m² y una zona de agua de 14,400 m², para operar una terminal de uso particular.
- b) Operar, aprovechar y explotar los bienes que se describen en el ANEXO SEIS para la operación y explotación como Recinto Fiscalizado de una terminal de uso particular especializada para el manejo de carga general, contenedores y productos agrícolas a granel.
- c) Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo y demás servicios portuarios dentro del área a que se refiere el presente contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la ley de puertos.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. La "EMPRESA" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en el título de la concesión integral y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUX" ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título de concesión integral y que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor de la "EMPRESA" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.



La "EMPRESA" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, excepto que expresamente la "APITUX" lo autorice por escrito y que se cumpla con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

La "APITUX" podrá verificar la calidad y condiciones de operación de los servicios a cargo del respectivo contratista, por lo cual este último pondrá a disposición de la misma en días y horas hábiles, toda la información y documentación relevante que se le solicite.

Los derechos derivados del presente contrato no se otorgan en exclusividad, por lo que la "APITUX" podrá en todo momento celebrar contratos similares, en otros lugares del recinto portuario cuando así lo estime conveniente, a fin de establecer una libre y sana competencia.

CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que el uso a que vaya a ser destinada la superficie cedida, será precisamente el objeto señalado en la cláusula Primera.

La infracción a esta cláusula por parte de la "EMPRESA" será suficiente para responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

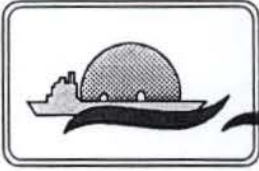
II. De la construcción y operación.

QUINTA.- Inversiones. La "EMPRESA" se obliga a cumplir con el programa de inversiones, el cual se agrega como ANEXO OCHO; así mismo queda obligada a actualizarlo anualmente.

SEXTA. Obras. En el área cesionada objeto de este contrato se encuentra en construcción un muelle de 200 metros lineales que sustituirá el modo de operación actual por medio de chalanes, mismo que fue aprobado mediante oficio de autorización número 115.1470.98 de fecha 8 de diciembre de 1998, por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Una vez concluida dicha obra de conformidad con el programa de inversiones y de avance de obra comprometidos, deberá obtener previamente la autorización de la "APITUX" para iniciar operaciones. Cualquier cambio en este sentido, así como cualquier obra nueva, requerirá la aprobación previa y por escrito de la "APITUX". ANEXO DIEZ.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La "EMPRESA" responderá ante la "APITUX" por la conservación y mantenimiento del área e instalaciones objeto de este contrato. Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, la "EMPRESA" se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentarse a la "APITUX" antes del 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia.

TUXPAN... El Puerto del Valle de México



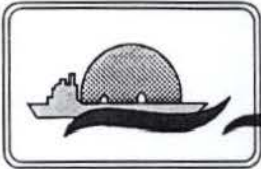
OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualquier acto relacionado con este contrato, la “EMPRESA” deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

La “EMPRESA” asume las responsabilidades derivadas e imputables a ella que, en materia de ecología y de protección del ambiente que pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por la “EMPRESA”.

NOVENA. Medidas de seguridad. La “EMPRESA” deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades de la terminal se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que el acceso a la terminal de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivos o peligrosos, así como el almacenamiento de ellas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación del puerto o por las autoridades competentes;
- III. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato; y capacitar a las personas que deban operarlos.
- IV. Tomar las medidas necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a la operación de la terminal.
- V. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la terminal.

DECIMA. Calidad de la operación. Las actividades que se realicen en la terminal se sujetarán al sistema operativo propio de la “EMPRESA” y atenderá lo que concierne a las Reglas de Operación del Puerto. La “EMPRESA” coadyuvará con la “APITUX” al



logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad, previstos en los Programas Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual de la "APITUX".

En consecuencia, será responsable de que la terminal tenga suficiente capacidad instalada, de que se establezcan condiciones apropiadas de operación y de que se cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

DECIMAPRIMERA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido a la "EMPRESA" invadir cualquier área ajena a la señalada en la cláusula PRIMERA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás operadores, en los términos de las reglas de operación del puerto de Tuxpan, Veracruz. Por ahora se opera una vialidad en el frente, pero en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la "EMPRESA" pondrá en operación una vialidad posterior paralela al acceso actual al puerto, en ese momento la circulación vehicular tendrá que efectuarse por dicha vialidad, salvo que las partes involucradas determinen que la circulación continúe por la vialidad actual o ambas. La "APITUX" podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo a la "EMPRESA".

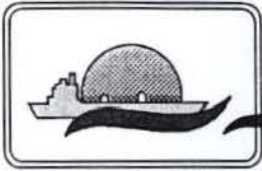
III. De los servicios al público.

DECIMASEGUNDA. Cobros a usuarios. EN CASO DE QUE LA EMPRESA PROPORCIONE SERVICIOS A TERCEROS cobrará a los usuarios por el uso de instalaciones o por los servicios que proporcione las tarifas que libremente establezca, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cuyo supuesto serán éstas las que se aplicarán.

Las tarifas que fije la "EMPRESA", así como sus reglas de aplicación, deberán registrarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y darlas a conocer a la "APITUX", teniendo obligación de ponerlas a disposición de cualquier interesado.

IV. De las responsabilidades.

DECIMATERCERA. Responsabilidad de la empresa. La "EMPRESA" responderá de los daños que con motivo de la operación, explotación y aprovechamiento de las áreas cedidas o de la prestación de servicios que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.



DECIMACUARTA. Seguros. La "EMPRESA", durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones de la terminal, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones en el AREA CEDIDA, se encuentren asegurados contra riesgos derivados de incendios, fenómenos meteorológicos o sismos y deberá contratar seguros que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la "APITUX" dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

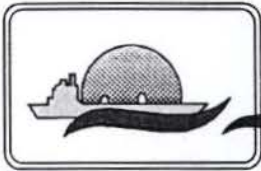
La "APITUX" se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si la "EMPRESA" no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

V. De las obligaciones económicas.

DECIMAQUINTA. Contraprestaciones. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, la "EMPRESA" pagará a la "APITUX" por concepto de contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público cesionados el [REDACTED] hasta el 31 de diciembre del año 2000, correspondiendo al año de 1999 la cantidad de [REDACTED] durante los años 2001 y 2002, y el [REDACTED] a partir del año 2003 y hasta la conclusión de su vigencia, a las cantidades resultantes se les agregará el Impuesto al Valor Agregado..

El valor del terreno cesionado se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (Cabin). Cada cinco años como máximo, se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará el terreno cesionado en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del concesionario durante la vigencia de la cesión. El costo de los avalúos será pagado por el cesionario y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.

Para los años subsecuentes a 1998, la contraprestación se actualizará cada 1º de enero, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que deba realizarse la actualización, entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.



Los pagos serán mensuales y se efectuarán a más tardar el quinto día hábil del mes que corresponda por adelantado, en la inteligencia de que a partir de transcurrido el plazo señalado, se causará el un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o a aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha pago por cada día que transcurra, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula VIGESIMATERCERA.

VI. Verificación e información.

DECIMASEXTA. Verificación. La “EMPRESA” se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la “APITUX” para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que está le indique.

DECIMASEPTIMA. Información. La “EMPRESA” se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre operaciones que efectúe, incluidas las relativas a tiempos de estadía y maniobras, a volumen y frecuencia, y de los servicios prestados, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la “APITUX” en los formatos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

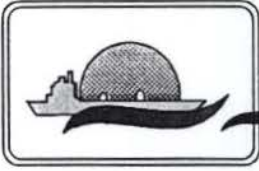
La “EMPRESA” deberá entregar la información que la “APITUX” requiera vía disquetes y en los formatos que esta última diseñará a fin de facilitar el monitoreo de la carga y de las operaciones, de acuerdo con las indicaciones y dentro del plazo que le indique.

DECIMAOCTAVA. Funciones de autoridad. La “EMPRESA” se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia de la operación de la terminal, las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VII. De las sanciones y garantías.

DECIMANOVENA. Cláusula penal. Si este contrato se rescinde por causas imputables a la “EMPRESA”, pagará a la “APITUX” una cantidad equivalente a UN AÑO de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios.

Para el caso de que este contrato se rescinda o termine anticipadamente por causas imputables a la “APITUX”, se pagará a la “EMPRESA” la misma cantidad por dicho concepto.



VIGESIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la “EMPRESA” exhibirá póliza de fianza otorgada por una institución autorizada, en favor de la “APITUX” por un monto de [REDACTED]. Dicho monto se actualizará anualmente a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido.

La póliza deberá ser entregada a la “APITUX” dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato.

VIII. De la vigencia y rescisión

VIGESIMAPRIMERA. Duración del contrato. La duración de este contrato será por el término de **20 (veinte) años** y podrá ser prorrogado hasta por un plazo que no exceda la vigencia de la concesión integral.

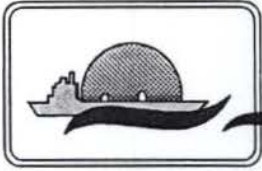
Para tal efecto, la “EMPRESA” deberá presentar la solicitud correspondiente ante la “APITUX”, con una anticipación de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato.

VIGESIMASEGUNDA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes.

VIGESIMATERCERA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato si la “EMPRESA”:

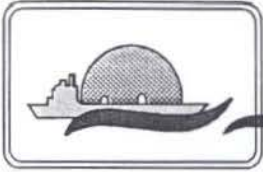
- I. No cumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- IV. No cubre a LA APITUX dos pagos mensuales de la contraprestación establecida en este contrato;
- V. No otorga o no mantiene en vigor la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- VI. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;

TUXPAN... El Puerto del Valle de México



- VII. No cumple en los montos y tiempos previstos, con las obligaciones relativas a inversiones y construcción de obras;
- VIII. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica.
- IX. No cumple con las obligaciones de mantener vigentes las pólizas de seguro;
- X. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables o en las reglas de operación del puerto;
- XI. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, o en su caso, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de servicios a terceros;
- XII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas, sin permiso previo y escrito de la "APITUX".;
- XIII. Cede hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios de la "EMPRESA" ;
- XIV. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la "APITUX" ;
- XV. Da un uso distinto al señalado en las cláusulas primera y cuarta, a los bienes objeto del presente contrato sin el pago de la contraprestación prevista en la cláusula décima quinta;

VIGESIMACUARTA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, la "EMPRESA" entregará a la "APITUX", sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en la cláusula PRIMERA, con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la "APITUX" por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.



La “EMPRESA” estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido por sí o por terceros y que por sus condiciones ya no sean de utilidad a juicio de la “APITUX”.

IX. Disposiciones generales.

VIGESIMAQUINTA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre la “APITUX” y la “EMPRESA”.

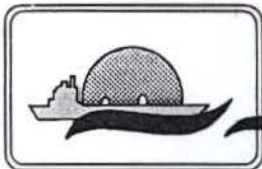
VIGESIMASEXTA. Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGESIMASÉPTIMA. Interpretación. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y sus reglamentos; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, las partes procurarán adoptar decisiones de común acuerdo, escuchando, en su caso, el parecer de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIGESIMAOCTAVA. Caso fortuito o fuerza mayor. La “EMPRESA” no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMANOVENA. Quejas del usuario.- En los contratos que celebre la empresa con usuarios o clientes, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación de sus servicios podrán presentarlas ante la “APITUX” quién resolverá lo conducente en la esfera de su competencia o las turnará a las autoridades correspondientes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRIGESIMA. Decisión de conflictos. Las partes convienen expresamente en que, cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán su controversia al arbitraje de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en que si se trata de cualquier otra controversia o conflicto procurarán resolverlos también por medio del arbitraje.



Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

13/13

En todo caso de arbitraje, el procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en el lugar de otorgamiento del presente instrumento.

Salvo lo establecido en los dos párrafos precedentes, para el caso de que el incumplimiento o la interpretación del presente contrato dieran origen a controversia judicial, para la ejecución del laudo, así como para la decisión de cuestiones no arbitrales, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en el Estado de Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.


El presente contrato se firma en Tuxpan, Ver. el día

ENE. 21 1999

Por la Administración Portuaria Integral
de Tuxpan, S.A. de C.V.
El Apoderado General.

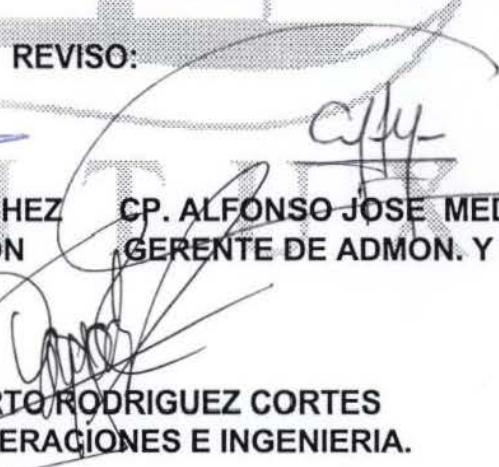
Por la empresa Transunisa, S.A. de C.V.
El Administrador Unico.


ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ.


SR. RUDOLF HESS DE LA VEGA.

REVISO:


CP. HUGO ARMANDO ANAYA SANCHEZ
GERENTE DE COMERCIALIZACION


CP. ALFONSO JOSE MEDINA ROIG.
GERENTE DE ADMON. Y FINANZAS


ING. DAGOBERTO RODRIGUEZ CORTES
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA.

Haastransunisa.

TUXPAN... El Puerto del Valle de México

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 C.P. 92800 Tuxpan, Ver, MEXICO Conmutador: 01(783)70015 Fax. 7-01-30
e-mail: apitux@tamnet.com.mx



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente contrato quedó registrado bajo el número
APITUX01-015/99 en la Dirección
General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes, firmando el
Subdirector de Administración Portuaria, de
conformidad con el Acuerdo No. 510.1963.96, de
fecha 14 de noviembre de 1995 suscrito por el C.
Licenciado Hugo Cruz Valdés, Director General de
Puertos.

México, D.F., a 15 de enero

de 1999. 4

La Subdirectora


Lic. Ma. Patricia E. Magaña Flores



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes”, derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: “Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes”.

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

“Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes”

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



5.- ASUNTOS GENERALES. -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Mtro. Omar Salas Jácome
(Con Voz y Voto)

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

L.C. Isabel Toledo Terán
(Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
(Con Voz y Voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR

Lic. Eric Cruz Cruz